



# **REFORMAS FISCALES 2010**

CPC Luis Guillermo Delgado Pedroza

# Presupuesto de Ingresos de la Federación

**3,176,332.0 millones de pesos**

- Equivalente a \$30,250.78 por habitante.
- Representa más de 158 millones de salarios mínimos anuales.
- El incremento nominal respecto del presupuesto de ingresos 2009 es de 4.29%, en tanto que la parte de impuestos a recaudar se incrementa en 12.87%

# DISTRIBUCIÓN DE IMPUESTOS

IMPUESTO	MILLONES DE PESOS		%	Δ %
	2010	2009		
<b>ISR</b>	<b>640,875.1</b>	<b>596,053.9</b>	<b>48.97</b>	<b>7.69</b>
<b>IETU</b>	<b>53,195.1</b>	<b>55,408.4</b>	<b>4.06</b>	<b>- 3.99</b>
<b>IVA</b>	<b>485,554.9</b>	<b>490,513.7</b>	<b>36.92</b>	<b>- 1.34</b>
<b>IEPS</b>	<b>50,057.6</b>	<b>- 59,627.5</b>	<b>3.87</b>	<b>188.03</b>
<b>TENENCIA</b>	<b>21,067.9</b>	<b>21,050.3</b>	<b>1.61</b>	<b>0.08</b>
<b>ISAN</b>	<b>4,027.1</b>	<b>5,191.2</b>	<b>0.31</b>	<b>- 22.42</b>
<b>IRP</b>	<b>2,424.5</b>	<b>5,795.0</b>	<b>0.18</b>	<b>- 58.16</b>
<b>I AL COMEXT</b>	<b>27,911.9</b>	<b>27,612.2</b>	<b>2.13</b>	<b>1.08</b>
<b>IDE</b>	<b>13,079.7</b>	<b>7,511.5</b>	<b>1.00</b>	<b>74.13</b>
<b>ACCESORIOS</b>	<b>12,467.7</b>	<b>11,682.4</b>	<b>0.95</b>	<b>6.72</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1,310,661.5</b>	<b>1,161,191.1</b>	<b>100.00</b>	<b>12.87</b>

# ENDEUDAMIENTO

- Se autoriza un monto de endeudamiento neto interno de hasta 380 mil millones de pesos; así como 8 mil millones de dólares de endeudamiento neto externo.
- Al D. F. se le autoriza un endeudamiento de 5 mil millones de pesos

# CANCELACIÓN DE CRÉDITOS

Se faculta a las autoridades fiscales a condonar los créditos cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad. Se considerará para supuesto el monto del crédito, , costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro, se enviará a más tardar el 31 de octubre de 2010 un informe a las cámaras sobre los créditos cancelados. La cancelación de los créditos no libera al contribuyente del pago.

# MULTAS EN OFERTA

Durante el 2010 los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas de las de pago excepto por declarar pérdidas fiscales en exceso, que corrijan su situación fiscal pagarán el 50% de las multas si lo hacen después de iniciadas las facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, siempre y cuando además de dicha multa se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando así proceda; si la multa se paga después de los supuestos pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60% de la multa.

# TASA MENSUAL DE RECARGOS

- 0.75% con prórroga (1.125 en mora).
- En parcialidades (incluye actualización):
  - Hasta 12 meses 1%
  - De 13 a 24 meses 1.25%
  - De más de 24 meses 1.5%
- En diferidos (incluye actualización) 1.5%

# ESTÍMULOS FISCALES Artículo 16 Fr. I a III

## ACREDITAMIENTO DEL IEPS DEL DIESEL

Para empresarios que puedan deducir el diesel para consumo final en maquinaria, acreditarán contra ISR propio o retenido del mismo ejercicio el IEPS expresado por separado en el comprobante, en el caso de personas que lo utilicen en actividades agropecuarias o silvícolas podrán aplicar el factor de 0.355 sobre el precio del diesel (incluido el IVA) podrán solicitar devolución, siempre sus ingresos  $\leq$  de 20 ASM para P. F., para morales el límite es por socio topado a 200 ASM, debiendo tramitarse trimestralmente en abril, julio, octubre y enero.

El derecho a la devolución tendrá una vigencia de un año.

Este estímulo no podrán acumularse con otro establecido en esta Ley.

- 8 Los beneficiarios deberán de proporcionar la información que se les requiera.

# ESTÍMULOS FISCALES Artículo 16 Fr. IV IEPS DEL DIESEL AUTOMOTRIZ

Estímulo fiscal por consumo de diesel automotriz destinados al transporte público y privado de personas o carga, consistente en acreditar el IEPS que se cause en dicho consumo, contra el ISR propio o retenido del ejercicio, pudiéndose aplicar contra los pagos provisionales del mes al que corresponda el consumo o contra el impuesto a cargo del ejercicio No lo podrán aplicar quienes preponderantemente presten servicios a partes relacionadas.

Este estímulo podrá acumularse solamente con el de la Fr. V. Los beneficiarios de este estímulo deberán de proporcionar la información que se les requiera.

# ESTÍMULOS FISCALES Artículo 16 Fr. V PEAJES

Por uso de Red nacional de autopistas de cuota, para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje podrán acreditar hasta el 50% del gasto erogado contra el ISR propio, pudiéndose aplicar contra los pagos provisionales del mes al que corresponda el consumo o contra el impuesto a cargo del ejercicio, debiendo considerar como ingreso acumulable el crédito en el mes en que lo apliquen.

Este estímulo podrá acumularse sólo con el de la Fr. IV.

Los beneficiarios de este estímulo deberán de proporcionar la información que se les requiera.

# EXENCIONES:

- 1.-Se exime del pago del ISAN a personas físicas o morales que enajenen al público en general o importen de manera definitiva automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o accionado por hidrógeno.
- 2.-Se exime del pago de derecho de trámite aduanero que se cause por importación de gas natural.

# TASA DE RETENCIÓN SOBRE INTERESES

- Bajarán de 0.85 % a 0.60% sobre el capital

## Crédito IETU por exceso de deducciones

- No podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio en que se generó dicho crédito.

# **ISR: SISTEMA FINANCIERO**

Se incorpora al Banco de México de manera expresa como integrante del sistema financiero para efectos de la LISR.

# ISR Tasa para Personas Morales de 2010 a 2014

AÑO	TASA	SECTOR PRIMARIO REDUCCIÓN	TASA EFECTIVA
2009	28%	32.14%	19%
2010-2012	30%	30.00%	21%
2013	29%	27.59%	21%
2014	28%	25.00%	21%

# FACTORES DE DESDOBLAMIENTO

	2009	2010 - 11 Y 12	2013
Factor de piramidación	1.3889	1.4286	1.4085
Factor de desdoblamiento	0.3889	0.4286	0.4085

## ISR Personas Morales 2010 -2011 y 2012

Se incrementa en 2 puntos porcentuales el gravamen para personas morales. Lo cual implica un incremento del 7.14% como se muestra a continuación:

Resultado Fiscal	357,143
28% de ISR	100,000
30% de ISR	<u>107,143</u>
Incremento	7,143 = 7.14%

# ISR Personas Morales 2013

Se incrementa en 1 punto porcentual el gravamen para personas morales. Lo cual implica un incremento del 3.57% como se muestra a continuación:

Resultado Fiscal	357,143
28% de ISR	100,000
29% de ISR	<u>103,571</u>
Incremento	3,571 = <b>3.57%</b>

# ISR PERSONAS FÍSICAS

BASE MENSUAL	2009	2010 11y12	Incremento	% del ISR
10,298.36	1,090.62	1,090.62	0.00	0.0%
15,000.00	2,028.13	2,094.89	66.76	3.29%
25,000.00	4,106.72	4,322.24	215.52	5.25%
35,000.00	6,438.88	6,820.89	382.01	5.93%
100,000.00	24,638.88	26,320.90	1,682.02	6.83%
200,000.00	52,638.88	56,320.90	3,682.02	6.99%

# ISR PERSONAS FÍSICAS

BASE MENSUAL	2009	2013	Incremento	% del ISR
10,298.36	1,090.62	1,090.62	0.00	0.0%
15,000.00	2,028.13	2,061.51	33.38	1.65%
25,000.00	4,106.72	4,214.48	107.76	2.62%
35,000.00	6,438.88	6,629.38	190.50	2.96%
100,000.00	24,638.88	25,479.38	840.50	3.41%
200,000.00	52,638.88	54,479.38	1,840.50	3.50%

# DONATIVOS A ORGANISMOS INTERNACIONALES

- Siempre que México sea miembro de pleno derecho y que sus fines correspondan a actividades por las que se pueda autorizar la donataria.

# Nuevo esquema de retención por intereses pagados

$$\begin{aligned} & \text{INTERES REAL POSITIVO DEL MES} \\ & \times \text{ TASA DEL ARTÍCULO 10} \\ & = \text{ISR DE INTERESES} \\ & (-) \text{ CRÉDITO FISCAL Art. 159} \\ & = \text{RETENCIÓN} \end{aligned}$$

**Definitiva para personas físicas y  
provisional para morales**

# RETENCIÓN SOBRE INTERÉS REAL

SALDO FINAL ADICIONADO EN UDIS	143,476.59
- SALDO INICIAL ADICIONADO EN UDIS	143,282.54
= BASE EN UDIS	194.05
X VALOR UDI ÚLTIMO DÍA DEL MES	4.209785
= BASE EN PESOS	816.90
X TASA	30%
= RETENCIÓN	245.07
RETENCIÓN 2010 $536,129.03 * 0.60\% / 365 * 31$	273.21
RETENCIÓN 2009 $536,129.03 * 0.85\% / 365 * 31$	387.04

# SALDO FINAL ADICIONADO

	\$	Valor UDIS	Saldo UDIS
SF Ant. 31 Dic.	500,000.00		
Dpto. 15 Ene	50,000.00		
Dpto. 25 Ene	50,000.00		
Retiro 28 Ene	20,000.00		
Intereses devenga.	4,000.00		
SF 31 Ene	584,000.00	4.209785	138,724.42
Más: Retiros	20,000.00	4.208608	4,752.17
<b>SF ADICIONADO</b>			<b>143,476.59</b>

# SALDO INICIAL ADICIONADO

	\$	Valor UDIS	Saldo UDIS
SF Ant. 31 Dic.	500,000.00	4.18316	119,493.84
Dpto. 15 Ene	50,000.00	4.199930	11,904.96
Dpto. 25 Ene	50,000.00	4.207430	11,883.74
SI ADICIONADO			143,282.54

# CRÉDITO POR INTERÉS REAL NEGATIVO

Cuando el interés real sea negativo, se aplicará la tasa del artículo 10 (30%) y podrá acreditarse contra futuras retenciones del mismo ejercicio, si no se agota se aplicará actualizado en los siguientes 10 ejercicios o agotarse. En caso de traspaso a otra institución, se deberá entregar constancia del crédito

# **DICTAMEN QUE SUSTITUYE DECLARACIÓN ANUAL**

**ESTE BENEFICIO APLICA A  
CONTRIBUYENTES QUE  
EMITAN COMPROBANTES  
DIGITALES A TRAVÉS DE LA  
PÁGINA DEL SAT**

# DECLARACIÓN DE CLIENTES Y PROVEEDORES

- NO SE INCLUIRÁ INFORMACIÓN CUANDO EMITAN COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT
- LAS PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS QUE EMITAN COMPROBANTES DIGITALES NO TENDRÁN QUE CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN.

## **DONATARIAS CON INGRESOS DIVERSOS**

**Determinan ISR sobre utilidad de dichos ingresos cuando excedan del 10% del total de sus ingresos**

# EXENCIÓN EN VENTA DE CASA HABITACIÓN

- APLICARÁ SIEMPRE QUE DURANTE LOS 5 AÑOS ANTERIORES EL CONTRIBUYENTE NO HUBIERE OBTENIDO ESTA EXENCIÓN.
- EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ CONSULTAR AL SAT SI EL CONTRIBUYENTE HA APLICADO LA EXENCIÓN EN LOS 5 AÑOS ANTERIORES

# EXENCIÓN EN RETIROS DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LA LEY DEL SS

- AL IGUAL QUE LOS RETIROS POR GASTOS DE MATRIMONIO, SE EXENTAN TAMBIÉN LOS QUE CORRESPONDAN A DESEMPLEO

# **PAGO PROVISIONAL EN OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PÚBLICA**

**LOS FEDATARIOS CALCULAN Y  
ENTERAN EL IMPUESTO  
CORRESPONDIENTE, PERO ADEMÁS  
DEBERÁN DE PROPORCIONAR A  
QUIEN EFECTÚA LA OPERACIÓN LA  
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE  
AL PAGO.**

## Obligaciones para perceptores y pagadores de intereses

Se elimina la obligación de presentar declaración anual, sin embargo quienes paguen los intereses (sean o no integrantes del sistema financiero) deberán de proporcionar información al SAT y a quienes les paguen intereses sobre el monto y determinación del interés real devengado aún que sean negativos.

# DEDUCCIÓN POR INTERESES REALES EN CRÉDITOS HIPOTECARIOS

- Se limitará a créditos de hasta 1,500,000 UDIS, destinado a la adquisición de su casa habitación.
- La determinación del interés real será en base a valor en UDIS

## Estímulo por proyectos de investigación

- Se deroga, si bien el crédito obtenido durante la vigencia del mismo podrá aplicarse hasta agotarlo

# ESTÍMULO A PROYECTOS DE CINEMATOGRAFÍA

- A pesar de haberse reformado el texto del artículo sigue aludiendo al Impuesto al Activo, que como sabemos está abrogado.
- Se aclara que no se considerará ingreso acumulable.

# REFROMAS A LA LEY DEL IDE

Se modifica la base y la tasa, para quedar como se indica:

	2009	2010
Depósitos en efectivo	75,000.00	75,000.00
Exención	<u>25,000.00</u>	<u>15,000.00</u>
Base	50,000.00	60,000.00
Tasa	2%	3%
IDE	1,000.00	1,800.00

# REFORMAS A LA LEY DEL IVA

- Se incrementa la tasa general al 16% y la tasa especial en zonas fronterizas a 11%

# OPERACIONES MONTADAS

- Ventas o servicios efectuados en 2009 que se cobren a partir de 2010, causarán la nueva tasa, salvo que los bienes hubieren sido entregados y los servicios proporcionados al 31 de diciembre y se cobren a más tardar el 11 de enero. La salvedad no aplica en operaciones entre partes relacionadas.
- En arrendamiento misma aplicación sin restricción a operaciones entre partes relacionadas

# Exención a intereses de repecos

- Se elimina a partir del 1 de Julio la exención por intereses para créditos a REPECOS.
  - Las personas físicas deberán acreditar a las instituciones financieras, que están inscritos al RFC y no pagan el IVA conforme al 2-C, de no hacerlo perderán la exención.

# REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Se formaliza el cálculo del valor de las UDIS mediante fórmulas estadísticas.
- Nuevo plazo máximo para devoluciones: 20 días para quienes emitan comprobantes digitales a través de la página del SAT. A10<sup>o</sup> T

# COMPROBANTES FISCALES a partir de 2011

- Digitales a través de la página del SAT
- Impresos con dispositivos de seguridad para operaciones de hasta \$2,000.00
- Estados de cuenta impresos o electrónicos incluyendo los de tarjetas de servicios, que tengan el RFC, la descripción del cargo, precio fecha e impuestos trasladados.

# Comprobantes digitales a través de la página de Internet del SAT

- Contendrán el sello digital, amparado por certificado expedido por el SAT.
- Los contribuyentes deberán:
  - Contar con certificado de FIEL vigente
  - Tramitar ante el SAT certificado para uso de sellos digitales
  - Cubrir los requisitos del artículo 29-A, en comprobantes con el público en general solamente fracciones I y III
  - Antes de expedirlos remitirlos al SAT para su validación, asignación de folio e incorporación de sello digital.

# Comprobantes digitales a través de la página de Internet del SAT

- Proporcionar a los clientes impresión; conservar y registrarlos.
- Cumplir con requisitos según se paguen en una exhibición o en parcialidades.
- Cumplir con las especificaciones en materia de informática que indique el SAT.
- Para que los comprobantes amparen deducciones, se deberá confirmar el folio y sello en la página del SAT.

## Medidas ante la obstaculización del ejercicio de las facultades de las autoridades

- Previa acta circunstanciada de los hechos se podrá decretar el aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación del contribuyente.

## **Actuación de autoridades ante falta de cumplimiento de los contribuyentes**

Imponer multa y requerir hasta en 3 ocasiones, otorgando al contribuyente un plazo de 15 días para cada requerimiento, no podrá la autoridad aplicar procedimientos simultáneos o sucesivos antes de agotar los requerimientos.

# FORTALECIMIENTO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

- Se adiciona la posibilidad de practicar visitas domiciliarias con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones en materia aduanal derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro de dicha materia
- Se adiciona la posibilidad de practicar visitas domiciliarias con el fin de verificar la operación de los sistemas y registros electrónicos.

# VALOR DE COMPROBANTES FISCALES EN ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD

- Las autoridades presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes digitales y los impresos con dispositivo de seguridad.

# REDUCCIÓN DEL 50% DE LAS MULTAS

- Sólo procederá para REPECOS y no para todos los contribuyentes cuyos ingresos no hubieren excedido de alrededor de 2 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.
- Por su parte si el contribuyente que expide comprobantes digitales no los remite al SAT para su validación se le impondrá una multa de 8 a 15 mil pesos, no se prevé clausura a reincidentes.

# INFRACCIONES QUE SE CASTIGAN COMO DELITOS

- Comercializar dispositivos de seguridad de comprobantes impresos.
- Darle efectos fiscales a comprobantes cuyos dispositivos de seguridad no reúnan requisitos
- Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan requisitos
- Sanción de 3 meses a 6 años de prisión por “traficar” dispositivos de seguridad.

# INCREMENTOS EN IEPS

- Cerveza: La cuota mayor entre \$3.00 por litro o \$1.74 si el envase es reutilizable o la siguiente

AÑO	TASA
2009	25.0%
2010-2011 Y 2012	26.5%
2013	26.0%
2014	25.0%

# INCREMENTOS EN IEPS

- Bebidas con graduación > 20° G. L.

AÑO	TASA
2009	50.0%
2010-2011 Y 2012	53.0%
2013	52.0%
2014	50.0%

# INCREMENTOS EN IEPS

- Tabacos labrados

Adicionalmente al 160% de IEPS se pagará cuota una cuota de \$0.10 por cigarro o en proporción, si este pesa más de 0.75 gramos

# INCREMENTOS EN IEPS

- Juegos con apuestas y sorteos

Se incrementa del 20 al 30%

- Telecomunicaciones
- Se incorpora un gravamen del 3% excepto en telefonía rural, telefonía pública, interconexión de redes públicas y servicios de acceso a Internet.